

**PREGUNTAS FRECUENTES  
RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL  
RIESGO DE LIQUIDEZ, RESOLUCIÓN JM-117-2009**

---

**1. ¿La Superintendencia de Bancos realizará supervisión del cumplimiento de los límites prudenciales establecidos mediante políticas institucionales?**

El reglamento regula que las instituciones supervisadas deben realizar funciones relacionadas con los límites, las cuales se establecen esencialmente en el artículo 3, literal c) (establecer e implementar políticas, procedimientos y sistemas relacionados con límites prudenciales), artículo 5 literal d) (por medio del Comité de Riesgos analizar reportes sobre el cumplimiento de límites que le envía la unidad de administración de riesgos) y el artículo 6 literal b) (por medio de la unidad de administración de riesgos verificar el cumplimiento de límites), entre otras. Los límites son establecidos por las entidades como parte de su gestión de riesgos y a la Superintendencia de Bancos –SIB- le compete la función, establecida en el artículo 3 inciso a) de la Ley de Supervisión Financiera, de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables.

**2. ¿En qué moneda se deben expresar los límites prudenciales?**

Tal como establece el artículo 3 deberán elaborarse políticas, que incluyen el tema de límites prudenciales, tanto para moneda nacional como para moneda extranjera.

**3. ¿Existe alguna contradicción en el reglamento porque en el artículo 10, sobre el Manual de Administración del Riesgo de Liquidez, se mencionan 10 días para comunicar a la SIB, mientras que en el artículo 12 nada más se mencionan 5 días hábiles para el envío de dicho manual?**

El artículo 10 del reglamento se refiere a las modificaciones al Manual de Administración del Riesgo de Liquidez, las que deben ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos dentro de 10 días después de la aprobación del Consejo de Administración. El artículo 12 se refiere al plazo para el envío por primera vez de este manual, el cual considerando los 5 días que establece el reglamento, que este caso son días hábiles, se vence el viernes 9 de abril.

**4. En cuanto a los procedimientos que se deben establecer según el artículo 3, inciso g), ¿Cómo se puede establecer la distribución de los desembolsos por contingencias?**

De acuerdo a la experiencia y criterios propios de cada institución deberá definirse el procedimiento a seguir para el análisis de la composición y vencimiento de contingencias y compromisos de tal manera que los posibles desembolsos se reflejen de manera realista en las respectivas bandas de tiempo.

**PREGUNTAS FRECUENTES  
RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL  
RIESGO DE LIQUIDEZ, RESOLUCIÓN JM-117-2009**

---

- 5. En las Pruebas de Tensión ¿es necesario incluir supuestos incluyendo todos los aspectos indicados en el artículo 8?**

Los aspectos listados en el artículo 8 son de carácter enunciativo, es decir que se mencionan a manera de ejemplo para ilustrar a las instituciones sobre los aspectos a considerar con el objeto de utilizar los supuestos que sean aplicables dependiendo de la naturaleza, complejidad, vulnerabilidades y volumen de sus operaciones.

En ese sentido, se deben considerar los factores que puedan causar impacto en la exposición al riesgo de liquidez de cada institución.

- 6. ¿El Plan de Fondo de Contingencia y Estrategias de Mitigación es un documento distinto de las políticas sobre lineamientos para elaborar, implementar y actualizar dicho plan?**

Sí. El plan de Fondo de Contingencia y Estrategias de Mitigación es un plan operativo que debería contener medidas, contrapartes, fechas y otras condiciones que permitan mitigar el riesgo de liquidez en caso la institución atravesase situaciones críticas en su liquidez. La política relacionada con los lineamientos para elaborar, implementar y actualizar el plan de fondeo de contingencia y estrategias de mitigación, se refiere a directrices básicas de carácter general que la alta administración establece para que se elabore el documento operativo del plan.

- 7. ¿Es necesario entregar un Manual de Administración del Riesgo de Liquidez por cada institución a la que le aplica aun formando parte de un mismo grupo financiero?**

Sí, debe entregarse un manual por cada institución.

- 8. ¿Con qué frecuencia se pueden revisar y actualizar las políticas para la administración del riesgo de liquidez?**

El reglamento establece que al menos anualmente el Comité de Gestión de Riesgos debe revisar las políticas y proponer actualización. Esta sería la periodicidad mínima, por lo tanto podrán realizarse revisiones y actualizaciones con mayor periodicidad, es decir, más de una vez al año.